



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES

PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL No. 100 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025,
DECRETO 295 DE LA LXX LEGISLATURA.

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fijar las bases para la determinación, distribución y liquidación de las participaciones que correspondan a los Municipios en los ingresos federales participables que establece la Ley de Coordinación Fiscal, y en los ingresos estatales cuando así lo disponga la legislación local aplicable; y
- II. Establecer las bases para la colaboración administrativa en materia fiscal entre las autoridades estatales y municipales.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES DEL ESTADO A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 2. En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y de la legislación estatal aplicable, el Gobierno del Estado distribuirá entre los Municipios de la Entidad los siguientes montos de participaciones:

- I. El 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto del Fondo General;
- II. El 100% del Fondo de Fomento Municipal;
- III. El 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- IV. El 20% de la recaudación en la entidad del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
- V. El 20% de las participaciones recibidas por el Estado por concepto del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que hace referencia el artículo 14, de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
- VI. El 20% de las participaciones que reciba el Estado por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación.



- VII. El 20% de las participaciones recibidas y/o recaudadas por el Estado, por concepto de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Enajenación de Gasolinas y Diesel.
- VIII. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como sus Organismos Paramunicipales.
- IX. El 20% de la recaudación del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles a que hace referencia el artículo 126, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, que corresponda al Estado, en los términos de la cláusula décima novena, fracción VI, apartado A, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

ARTÍCULO 3. Con el propósito de fortalecer las haciendas públicas municipales, incentivar y optimizar la recaudación del impuesto predial por parte de los Municipios, se constituye el Fondo Estatal de Participaciones directamente con recursos propios del Gobierno del Estado.

El monto del Fondo Estatal de Participaciones se acordará anualmente por el Ejecutivo del Estado y su importe no podrá ser inferior al del año inmediato anterior, actualizado con el Índice Nacional de Precios al Consumidor de dicho ejercicio, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 4. Se participará a los Municipios el 20% de la recaudación en la Entidad del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 5. El Fondo General a que se refiere la fracción I del artículo 2, de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FG_{i,t} = FG_t \left(0.7 \frac{FG_{i,t-1}}{\sum FG_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$
$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FG_{i,t}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

FG_t Es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$FG_{i,t-1}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i , que recibió en el año $t-1$.



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS
MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC. 295 P.O. 100 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

n_i Es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ Es el coeficiente de distribución del 30% del Fondo General de Participaciones a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ Es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 6. El Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la fracción II, del artículo 2, de la presente Ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FFM_{i,t} = FFM_{i,13} + \Delta FFM_{13,t}$$

$$\Delta FFM_{13,t} = (EXC_{70\%} C_{i,t} + EXC_{30\%} CP_{i,t})$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$
$$CP_{i,t} = \frac{\Delta RP_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RP_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RP_{i,t-j}}{RP_{i,t-j-1}}$$

FE DE ERRATAS AL DEC. 295 P.O. 19 EXT. DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2025.

Donde:

$FFM_{i,t}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .



FFMi,13 es la participación del fondo a que se refiere este artículo que le correspondió al municipio i del año 2013.

ΔFFM13,t es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el año t.

EXC70% Es el excedente del 70% del Fondo de Fomento Municipal en el año t respecto al año 2013, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal por la Federación y enterado al Estado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

EXC30% es el excedente del 30% del Fondo de Fomento Municipal en el año t respecto al año 2013, determinado conforme al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal por la Federación y enterado al Estado por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

ni Es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Ci,t es el coeficiente de distribución de la variable **EXC70%** del Fondo de Fomento Municipal a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

RPAi,t Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

RPAi,t-j Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable **RPAi,t**, contenida en la cuenta pública oficial del año t-j, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

ΔRPAi,t es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t, referidos a la variable anterior.

Cpi,t es el coeficiente de distribución de la variable **EXC30%** del Fondo de Fomento Municipal a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo, que corresponda a los municipios que celebren convenio con el Estado para que este último por cuenta y orden del municipio sea el responsable de la administración del impuesto predial.

Rpi,t Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.



$RPI_{i,t-j}$ Es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPI_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPI_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 7. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la fracción III del artículo 2, de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$IETB_{i,t} = IETB_t \left(0.7 \frac{IETB_{i,t-1}}{\sum_i IETB_{i,t-1}} + 0.3C_{i,t} \right)$$
$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$IETB_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$IETB_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$IETB_{i,t-1}$ Es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i . que recibió en el año $t-1$.

n_i Es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.



$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.
 $\sum i$ es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 8. El Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que se refiere la fracción IV del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$ISAN_{i,t} = ISAN_t \left(0.7 \frac{ISAN_{i,t-1}}{\sum ISAN_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$ISAN_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$ISAN_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$ISAN_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del impuesto sobre automóviles nuevos a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

$\sum i$ es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.



ARTÍCULO 9. El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a que se refiere la fracción V del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FCISAN_{i,t} = FCISAN_t \left(0.7 \frac{FCISAN_{i,t-1}}{\sum FCISAN_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FCISAN_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$FCISAN_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$FCISAN_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 10. El Fondo de Fiscalización y Recaudación a que se refiere la fracción VI del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula, tanto para los anticipos mensuales como para las diferencias trimestrales:



$$FOFIR_{i,t} = FOFIR_t \left(0.7 \frac{FOFIR_{i,t-1}}{\sum FOFIR_{i,t-1}} + 0.3C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Dónde:

$FOFIR_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$FOFIR_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$FOFIR_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Fondo de Fiscalización y Recaudación a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 11. El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Enajenación de Gasolinas y Diesel a que se refiere la fracción VII del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los municipios conforme a la siguiente fórmula:



$$IEGD_{i,t} = IEGD_t \left(0.7 \frac{n_i}{\sum n_i} + 0.3 C_{i,t} \right)$$
$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$IEGD_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$IEGD_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios sobre Enajenación de Gasolinas y Diesel a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 12. El Impuesto sobre la Renta efectivamente enterado a la Federación, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio y sus Entidades Paramunicipales a que se refiere la fracción VIII del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá a los Municipios en la parte correspondiente al Impuesto sobre la Renta del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el Municipio y/o Entidad Paramunicipal devuelto por la Federación.

ARTÍCULO 13. El Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, incluidos sus accesorios, a que se refiere la fracción IX del artículo 2 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:



LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS
MUNICIPIOS EN MATERIA DE PARTICIPACIONES.

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

FECHA DE ÚLTIMA REFORMA:
DEC. 295 P.O. 100 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

$$EBI_{i,t} = EBI_t \left(0.7 \frac{EBI_{i,t-1}}{\sum EBI_{i,t-1}} + 0.3 C_{i,t} \right)$$

$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$EBI_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

EBI_t es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$C_{i,t-1}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i que recibió en el año $t-1$.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles a que hace referencia el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incluidos sus accesorios, a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 14. El Fondo Estatal a que se refiere el artículo 3, de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$FE_{i,t} = FE_t C_{i,t}$$



$$C_{i,t} = \frac{\Delta RP_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RP_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RP_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RP_{i,t-j}}{RP_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$FE_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

FE_t es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del Fondo Estatal del municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$RP_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RP_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RP_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RP_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

\sum_i es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 15. El Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas a que se refiere el artículo 4 de la presente ley, se distribuirá entre los Municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$VFBA_{i,t} = VFBA_t \left(0.7 \frac{n_i}{\sum n_i} + 0.3 C_{i,t} \right)$$
$$C_{i,t} = \frac{\Delta RPA_{i,t} n_i}{\sum_i \Delta RPA_{i,t} n_i} \quad \text{con} \quad \Delta RPA_{i,t} = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 \frac{RPA_{i,t-j}}{RPA_{i,t-j-1}}$$

Donde:

$VFBA_{i,t}$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo, del municipio i en el año t .

$VFBA_t$ es la participación del fondo a que se refiere este artículo a distribuir en los municipios en el año t .



n_i es el número de habitantes del municipio i de acuerdo al último dato oficial sobre población dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del 30% del Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas a distribuir en el municipio i en el año t en que se efectúa el cálculo.

$RPA_{i,t}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua, del municipio i en el año t contenida en la última cuenta pública oficial al primero de enero del año t , reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$RPA_{i,t-j}$ es la información relativa a la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año anterior al definido en la variable $RPA_{i,t}$, contenida en la cuenta pública oficial del año $t-j$, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración, y validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

$\Delta RPA_{i,t}$ es un promedio móvil de tres años de las tasas de crecimiento en la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua del municipio i en el año t , referidos a la variable anterior.

$\sum i$ es la suma sobre todos los municipios de la variable que le sigue.

ARTÍCULO 16. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración, liquidará mensualmente las participaciones que correspondan a los Municipios, a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI y IX del artículo 2, de la presente ley, el primer día hábil del siguiente mes. Las participaciones de las fracciones VII y VIII del artículo 2, de la presente ley, serán distribuidas a los Municipios, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se hubieran recibido los recursos en el Estado.

ARTÍCULO 17. Para la distribución de la recaudación de ingresos participables, se considerarán los del mes inmediato anterior. Si al día veinticinco del mes no estuviere contabilizado el 100% de la recaudación de los ingresos participables del mes inmediato anterior, la liquidación se efectuará con la información disponible, en cuyo caso las diferencias que resulten a favor o a cargo de los Municipios se compensarán a más tardar en las participaciones del mes siguiente.

ARTÍCULO 18. Los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio que resulten a cargo o a favor del Estado en el Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y, del ajuste del ejercicio que resulte a cargo o a favor en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, serán aplicados en los porcentajes referidos en el artículo 2, de la presente ley, que corresponden a los Municipios a más tardar en el mes siguiente al del ajuste.

Para los efectos del párrafo anterior, las cantidades que correspondan a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, serán distribuidas a los Municipios, en los términos señalados en los artículos 5, 6, 7 y 10, de la presente ley, conforme a lo siguiente:



- a) Tercer ajuste cuatrimestral del ejercicio inmediato anterior y ajuste definitivo del ejercicio inmediato anterior, se aplicarán las variables de distribución correspondientes al ejercicio inmediato anterior.
- b) Primer y segundo ajustes cuatrimestrales del ejercicio, se aplicarán las variables de distribución correspondientes al ejercicio.

Para los efectos del Fondo de Fiscalización y Recaudación recibido en el mes de enero y que corresponde al cuarto trimestre del ejercicio inmediato anterior, la diferencia se distribuirá a los Municipios en los términos señalados en el artículo 10 de la presente ley, aplicando las variables de distribución correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

Cuando haya lugar a compensaciones de las participaciones referenciadas a la Recaudación Federal Participable (RFP) del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), se participará a los Municipios de acuerdo con la Ley de Coordinación Fiscal y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo, en los porcentajes referidos en el artículo 2 de la presente ley, según corresponda y, serán distribuidos a los Municipios conforme a los procedimientos señalados en los artículos 5, 6 y 10, de la presente ley, aplicando las variables de cálculo y distribución del ejercicio en curso o del ejercicio inmediato anterior según aplique.

En el supuesto de que las cantidades entregadas a los Municipios mediante dichas compensaciones, sean superiores a la determinación anual de la disminución de las participaciones vinculadas con la Recaudación Federal Participable, que realice e informe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Municipios deberán realizar el reintegro de recursos que correspondan, en los porcentajes referidos en el artículo 2 de la presente ley, dependiendo del fondo y, será determinado a los Municipios conforme a los procedimientos señalados en los artículos 5, 6 y 10, de la presente ley, aplicando las variables de cálculo del ejercicio en curso o del ejercicio inmediato anterior según aplique.

ARTÍCULO 19. La Secretaría de Finanzas y de Administración a más tardar el 15 de febrero publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango y en su página de internet, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que se ministrarán a los Municipios.

La Secretaría de Finanzas y de Administración deberá publicar trimestralmente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, así como en la página oficial de internet, el importe de las participaciones entregadas a sus Municipios, a más tardar el día quince del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar, y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal a más tardar dentro de los primeros seis meses del ejercicio fiscal inmediato posterior a aquel al que corresponda el mencionado ajuste.

ARTÍCULO 20. Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo por lo establecido en el artículo 21, de la presente ley.

ARTÍCULO 21. Sujeto a los términos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios, los Municipios podrán directamente y/o a través del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración, afectar los ingresos y/o derechos derivados de las participaciones federales que a cada uno de ellos les corresponda, con el objeto de servir como fuente de



pago y/o garantía de obligaciones del Municipio respectivo que hayan sido contratados de conformidad con los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios.

Para dichos efectos, el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los Municipios podrán celebrar convenios o contratos que sean requeridos para llevar a cabo dichas afectaciones.

El Estado podrá acordar con los Municipios, la afectación de los ingresos por participaciones federales que a los Municipios en cuestión les correspondan, cuando sea necesario reponer al Estado recursos que éste erogue, en carácter de responsable solidario ante terceros, en cumplimiento de obligaciones omitidas por el Municipio. En tales casos se podrá acordar, previo análisis técnico financiero y tomando en cuenta el Sistema de Alertas, la devolución de la cantidad erogada por el Estado, a través de un convenio de colaboración que considere la reposición en parcialidades, por un término de hasta 10 años, mediante el uso de participaciones federales que al Municipio le correspondan. Dichos convenios deberán ser autorizados por la Legislatura del Estado, e inscribirse en el Registro Público Único.

CAPÍTULO II DE LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 22. El Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración y los Municipios, podrán celebrar convenios en materia fiscal estatal y/o municipal con el objeto de establecer políticas y acciones de tipo administrativo en beneficio mutuo.

CAPÍTULO III DE LA VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA EL CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 23. Los Municipios deberán informar a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado, de la totalidad de su recaudación en el impuesto predial y en los derechos por suministro de agua, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, a más tardar el día cinco del mes de marzo, en los formatos y cuestionarios que para tal efecto emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

ARTÍCULO 24. En caso de que no se presenten los formatos y cuestionarios debidamente requisitados, a que hace referencia el artículo anterior, el Municipio se hará acreedor a una sanción, la que consistirá en la disminución del 10% de las participaciones que les correspondan del Fondo General de Participaciones (sin considerar ajustes cuatrimestrales y definitivo), en los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal que aplique.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del 01 de enero de 2026, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTÍCULO SEGUNDO. - Para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones a Municipios a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, de la presente ley, las cifras correspondientes a las recaudaciones municipales del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de años anteriores al 2026, serán las validadas por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales por conducto de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.

ARTÍCULO TERCERO. - Para efectos del artículo 3, de la presente ley, el Fondo Estatal de Participaciones para el ejercicio 2026, tomará como base el importe del Fondo Estatal de Participaciones distribuido en el año 2025, el que se actualizará con el Índice Nacional de precios al Consumidor (INPC) del año 2025.

ARTÍCULO CUARTO. - Para los efectos del segundo párrafo inciso a) y tercer párrafo del artículo 18, de la presente ley, para el ejercicio 2026, las variables de distribución serán las aplicadas en el ejercicio 2025, determinadas conforme a la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal vigente al 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abroga la Ley para la Administración y Vigilancia del Sistema de Participaciones y la Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 52 mediante, Decreto número 359 de fecha 28 de diciembre del año 2000.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (02) dos días del mes de diciembre del año (2025) dos mil veinticinco.

DIP. GABRIELA VÁZQUEZ CHACÓN PRESIDENTA. DIP. ANA MARÍA DURÓN PÉREZ SECRETARIA. DIP. NOEL FERNÁNDEZ MATORINO SECRETARIO.

DECRETO 295, LXX LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 100 DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2025.

FE DE ERRATAS AL DECRETO 295, LXX LEGISLATURA, PERIODICO OFICIAL No. 19 EXT. DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE 2025.